MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°26-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

Ayna – San Francisco, 26 de mayo de 2025.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 03607-2025-PROVRAEM, de fecha 23 de mayo de 2025, INFORME N° 018-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UAJ, de fecha 21 de mayo de 2025 e INFORME No. 0232-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA-LOG/slt, de fecha 09 de mayo de 2025 sobre Adjudicación Simplificada Nº 10-2025-PROVRAEM/OEC-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial, articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas, en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10-2024-MIDAGRI, de fecha 13 de agosto de 2024, Decreto Supremo que prorroga la vigencia del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, modifica el Decreto Supremo Nº 011-2014-MINAGRI y otras disposiciones;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0425-2024-MIDAGRI, del 27 de diciembre del 2024, se deroga Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, y en su artículo 1, que aprueba el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC, convocó a través de SEACE, el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 10-2025-PROVRAEM/OEC-1, en la cual resulto beneficiada con la buena pro la empresa AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L.; emitiéndose la Orden de Compra – Guía de Internamiento No. 000159 con fecha 21 de marzo de 2025, la misma que se notificó con fecha 25 de marzo de 2025;

Que, mediante CARTA N° 005-2025-ADM/LIC, de fecha 11 de abril de 2025, el titular de la empresa AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L., solicita se acepte i) Su desistimiento de la presentación de su propuesta técnica económica, ii) Su renuncia a la buena

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°26-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

pro de la A.S. Nº 10-2025-PROVRAEM-OEC-1, iii) Se deje sin efecto la buena pro a la empresa AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L. y iv) Se declare nulo la sanción administrativa a su representada. Advirtiendo que existe una alteración aritmética, por las supuestas prácticas que afectan al producto por los transbordos a causas de las vías de acceso afectadas por lluvias incesantes, derrumbes y carreteras de trocha con harto lodo, transporte de los productos de manera inadecuada que afectaran su calidad; lo que ocasionaría un perjuicio económico de 46.10%. Además, menciona que *"(…) la Srta. Asistente de Supervisión nos exigía que se entreguen los cormos embolsados, etiquetados, rotulados, inclusive ella quería verificar cada una de las parcelas de extracción con ello generándonos más costos logísticos y en consecuencia demora en el tiempo de entrega (…)";*

Que, mediante CARTA Nº 124-2025-PROYECTO PLATANO-BANANO/EGAE/RP, de fecha 16 de abril de 2025, el residente del proyecto de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DEL PLATANO Y BANANO EN LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO Y LA PROVINCIA DE SATIPO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", señala que no tiene lugar el sustento de la empresa AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L., ya que el proceso de selección tiene una etapa de presentación de observaciones, recomendando de acuerdo al Artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en caso se resuelva el contrato o se declare su nulidad, la entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el proceso de selección;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 24 de abril de 2025, con certificación notarial de fecha 29 de abril de 2025, la Unidad de Administración de PROPVRAEM, requiere a a la empresa proveedora AGOFERT INVERSIONES E.I.R.L., el cumplimiento de la entrega del bien en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios bajo apercibimiento de resolver el contrato. Sin que dicha empresa cumpla con lo solicitado;

Que, mediante INFORME Nº 0232-2025-MIDAGRI-PRPOVRAEM-UA-LOG/slt, el especialista en Logística, recomienda en estricto cumplimiento del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento, la resolución total del contrato contenido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0000159, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, resulta pertinente señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el mismo que se encuentra contenido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0000159, la misma que se hizo de conocimiento a la empresa proveedora mediante notificación de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2025; el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad y la misma se entenderá cumplida cuando las partes ejecuten sus prestaciones. Sin embargo, en la eventualidad de que una de las partes se vea imposibilidad de cumplir su prestación la Ley de Contrataciones del Estado contempla de posibilidad de resolver el contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado, el numeral 36.1 del Articulo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cualquier de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento ()"; en esta línea, el inciso a) del Artículo 164 del Reglamento establece que la entidad puede resolver el contrato cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o

reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. El Procedimiento de resolución de contrato se desarrolla en el Articulo 165 del reglamento, en el numeral 165.1 se establece Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; de la misma manera el numeral 165.3 señala: Si vencido dicho plazo el incumplimiento continua, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación;

Que, de las bases integradas del proceso de Adjudicación Simplificada No. 10-2025-PROVRAEM-OEC-1, se advierte las condiciones del contrato en cuanto a plazo de ejecución, perfeccionamiento del contrato, forma de pago y las especificaciones técnicas en la que se detalla: *"Así mismo cada lote de hijuelos de plátano será verificada tal que este en su optima condición fisiológica, deberá contar con el rotulo de procedencia; lugar y nombre de la parcela, fecha y hora de extracción"*, además se señala los distritos y/o centros poblados en la cual deberá ser entregada el producto. Además, debemos manifestar que los eventos naturales que señala la empresa, no son predecibles; por lo cual, no es posible establecer una afectación económica sin que el evento se haya producido. Por lo que no es justificación suficiente para aceptar la solicitud de la empresa proveedor;

Que, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en cumplimiento al ***Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato***, se notifica a la empresa AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L. la Carta Notarial de fecha 24 de abril de 2025 con certificación notarial de fecha 29 de abril de 2025 (fecha de recepción), otorgándole un plazo de cinco (05) días calendarios para que cumpla con sus obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver contrato, pese a ser válidamente notificado, no ha cumplido con lo solicitado;

Que, estando a las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Decreto Supremo N° 010-2024.MIDAGRI, que prorroga al 31 de diciembre del 2027 y en uso de las facultades conferidas en el art. 8º literal q) del Manual de Operaciones del PROVRAEM aprobado con Resolución Ministerial N° 0425-2024-MIDAGRI; y conforme la delegación que le faculta mediante Resolución Directoral Ejecutivo Nº 137-2024-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER de forma total el contrato contenido en la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0000159 para la "Adquisición Cormos para producción de plantines" por incumplimiento del objeto del contrato y haber hecho caso omiso a la Carta Notarial con fecha de recepción del 29 de abril del 2025, causal que está tipificada en el inciso a) del numeral 164.1 del **Artículo 164. Causales de resolución** de contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el Proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del apoyo al desarrollo productivo del plátano y banano en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho y la provincia de Satipo del departamento de Junín"; por el monto S/ 59,685.12 (Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco con 12/100 soles).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°26-2025-MIDAGRI-PROVRAEM-UA

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al área de Logística, notificar a la empresa contratista AGROFERT INVERSIONES E.I.R.L., la presente Resolución mediante carta notarial, cumpliendo las formalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el área de Logística, adopte las gestiones pertinentes para la atención de la necesidad que no fueron cubiertas por el incumplimiento de las obligaciones del referido contrato.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las partes e instancias correspondientes para los fines de su competencia, y dispóngase su publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO PROVRAEM
Lic. Adm. Nestor Chequellahua Palomino
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO V°B° JEFE DE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA PROVRAEM

PROVRAEM
UA
UAJ